

Acción de Tutela

Señor juez constitucional de Medellín (reparto)

E. S. D.

Accionante

JUAN FERNANDO GAVIRIA SUÁREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1020456181, actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos.

Accionados

Con fundamento en el artículo 86 de la C.P. y decreto 2591 de 1991, me permito interponer acción de tutela en contra:

1. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.
2. UNIVERSIDAD LIBRE.

Hechos

1. El día 4 de agosto de 2024 Me inscribí en el Proceso de Selección Antioquia 3 como aspirante al empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, del Equipo de Vigilancia Ambiental, Subdirección Ambiental, Área Metropolitana del Valle de Aburrá, con inscripción No. 851945854.
2. Dentro de los documentos cargados oportunamente en la plataforma SIMO aporté mi título de Maestría en Sostenibilidad, expedido por la Universidad Pontificia Bolivariana, programa académico reconocido por el Ministerio de Educación Nacional y registrado en el SNIES.
3. El día 23 de noviembre de 2025 se realizó el examen escrito y tras aprobar la prueba, el 5 de febrero de 2026 se publicaron los resultados preliminares en la etapa de Valoración de Antecedentes, donde no se me asignó puntaje al posgrado de la Maestría en Sostenibilidad indicando la siguiente observación: “No Válido – No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC”.
4. Dentro del término legal presenté reclamación en SIMO, solicitando la revisión de esa decisión y exponiendo y aportando la relación técnica, funcional y material

entre la Maestría en Sostenibilidad y las funciones del cargo, con fundamento en el contenido curricular del programa y en el manual específico de funciones del empleo.

5. La Universidad Libre, actuando como operador del concurso y encargada de resolver la reclamación, confirmó la decisión y manifestó que, “durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente (...) denotando que no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación adquirida guarde relación con la OPEC para la cual concursa”, dejando en firme el puntaje e indicando que contra esa respuesta no procedía recurso alguno.
6. Con el fin de precisar los criterios aplicables para determinar si el posgrado podía considerarse relacionado con el empleo ofertado, formulé derechos de petición ante la CNSC, el Ministerio de Educación Nacional y la Universidad Pontificia Bolivariana.
7. La CNSC respondió que, para determinar si un posgrado es relacionado, deben verificarse dos aspectos: i) que corresponda con un área relacionada en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, según las áreas de conocimiento y los NBC asociados al requisito de estudio; y ii) que guarde relación con las funciones misionales del empleo.
8. El Ministerio de Educación Nacional señaló que la Maestría en Sostenibilidad permite profundizar en el estudio de sistemas socioecológicos, comprender la interacción entre sociedad y medio ambiente, identificar desafíos, riesgos e impactos y desarrollar procesos de innovación y adaptación tecnológica orientados al desarrollo sostenible. Asimismo, indicó que los componentes curriculares concretos son definidos por las instituciones de educación superior.
9. La Universidad Pontificia Bolivariana, con base en el plan de estudios de la cohorte 2022 efectivamente cursada, informó que la Maestría en Sostenibilidad presenta relación con las funciones del empleo e identificó componentes asociados a gestión ambiental, análisis de problemáticas socioambientales, formulación de estrategias, uso de indicadores, análisis de impactos, seguimiento ambiental, elaboración de informes técnicos y comprensión del contexto político y normativo. Finalmente, concluyó que, desde la perspectiva académica institucional, la maestría guarda relación con el campo de la gestión ambiental y la sostenibilidad.
10. La exclusión del puntaje en la valoración de antecedentes correspondiente a mi maestría incide directamente en mi ubicación de elegibilidad dentro del concurso y afecta mi posibilidad de competir en condiciones de mérito, igualdad y objetividad para el acceso al cargo público ofertado.

Justificación

1. La controversia real no versa sobre una identidad total entre el posgrado y el empleo, sino sobre la existencia de una relación funcional suficiente.

El núcleo de la controversia no consiste en establecer si la Maestría en Sostenibilidad coincide de manera literal, exacta o absoluta con el nombre del empleo o con la totalidad de sus funciones. La convocatoria exige que la educación adicional sea **relacionada** con las funciones del cargo, expresión que impone un análisis material y funcional, no una comparación meramente nominal, formalista o restrictiva. En consecuencia, si las competencias, contenidos y herramientas adquiridas en el posgrado permiten desarrollar una o varias funciones misionales del empleo, existe una relación relevante para la valoración del título dentro de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

2. Las reglas de la convocatoria reconocen que lo “relacionado” es un criterio estructural de valoración del mérito.

El Anexo del Proceso de Selección Antioquia 3 tiene especial relevancia en este asunto, por cuanto hace parte integral de las reglas del concurso y desarrolla las especificaciones técnicas aplicables a la Prueba de Valoración de Antecedentes. En dicho anexo se distingue expresamente entre empleos con requisito mínimo de experiencia profesional relacionada o experiencia relacionada y empleos con experiencia profesional o laboral, fijando criterios específicos de valoración para esos factores. Ello demuestra que la noción de antecedente “relacionado” no es accesorio ni marginal, sino un elemento estructural del sistema de evaluación del mérito previsto en la convocatoria. Por tanto, una interpretación que desconozca reduzca o vacíe de contenido el alcance de lo “relacionado” se aparta de las reglas objetivas fijadas por la propia CNSC y compromete los derechos al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos con sujeción al mérito.

3. El criterio informado por la CNSC exige un análisis material del programa académico y de las funciones del cargo.

La CNSC precisó que, para determinar si un posgrado es relacionado, deben verificarse dos aspectos concurrentes: i) que corresponda con un área relacionada en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, según las áreas de conocimiento y los NBC asociados al requisito de estudio; y ii) que guarde relación con las funciones misionales del empleo. Este criterio confirma que el análisis no puede agotarse en la denominación formal del título ni en una apreciación abstracta o superficial, sino que exige confrontar el contenido académico del programa con las funciones concretas del cargo. En otras palabras, la clasificación académica no puede utilizarse de manera automática para

excluir el posgrado sin valorar su contenido real y su afinidad material con el empleo ofertado.

4. La respuesta del Ministerio de Educación Nacional refuerza la similitud funcional del posgrado.

El Ministerio de Educación Nacional señaló que la Maestría en Sostenibilidad permite profundizar en el estudio de sistemas socioecológicos, comprender la interacción entre sociedad y medio ambiente, identificar desafíos, riesgos e impactos, y desarrollar procesos de innovación y adaptación tecnológica orientados al desarrollo sostenible. Tales competencias guardan una afinidad objetiva con funciones del empleo asociadas a la vigilancia y seguimiento ambiental, al análisis de impactos, al uso y aprovechamiento de recursos naturales y a la formulación de estrategias técnicas. Además, el Ministerio precisó que los componentes curriculares son definidos por las instituciones de educación superior, razón por la cual el concepto académico emitido por la Universidad Pontificia Bolivariana adquiere especial relevancia técnica para determinar la relación funcional entre el programa cursado y el empleo.

5. La prueba académica allegada sí acredita correspondencias funcionales relevantes entre la Maestría en Sostenibilidad y el cargo ofertado.

La Universidad Pontificia Bolivariana, con base en el plan de estudios efectivamente cursado por el suscrito, reconoció que la Maestría en Sostenibilidad presenta relación con las funciones del empleo y concluyó expresamente que, desde la perspectiva académica institucional, sí puede considerarse que dicho posgrado guarda relación con el campo de la gestión ambiental y la sostenibilidad.

A partir de ese concepto técnico, pueden sintetizarse varias correspondencias funcionales relevantes entre el programa cursado y el empleo ofertado, entre ellas:

- **Planeación, ejecución y seguimiento de planes, programas y proyectos de vigilancia ambiental:** la UPB identificó relación con gestión ambiental y seguimiento ambiental, abordados transversalmente mediante indicadores y herramientas de evaluación.
- **Formulación, implementación y seguimiento de políticas, mecanismos y estrategias:** la UPB reconoció relación con políticas ambientales y con seguimiento ambiental, aun cuando precisó que el programa no cubre de manera total algunos componentes procedimentales propios de permisos y licencias.
- **Vigilancia y seguimiento al uso y aprovechamiento de recursos naturales e impactos asociados:** la UPB evidenció relación con sostenibilidad ambiental, análisis de problemáticas socioambientales y uso y aprovechamiento de recursos naturales.

- **Emisión de informes y reportes técnicos:** la UPB señaló que la elaboración de informes técnicos sí se evidencia en el contexto académico e investigativo del programa y que el seguimiento ambiental se desarrolla de manera transversal.
- **Actualización de información en sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos:** la UPB indicó que los sistemas de información se abordan transversalmente mediante herramientas para análisis y gestión de información.
- **Monitoreo, control, evaluación y mejora del Sistema Integrado de Gestión:** la UPB reconoció relación con sistemas integrados de gestión, seguimiento ambiental y análisis de información.

Esta síntesis no pretende demostrar una identidad plena o equivalencia total entre el posgrado y la totalidad de las funciones del cargo. Precisamente porque la convocatoria del proceso de selección N° 2635 DE 2024 exige formación **relacionada** y no **idéntica o específica**, para el cargo en concurso, bastaba con que la autoridad realizara una valoración seria, objetiva y motivada de estas correspondencias funcionales. En esas condiciones, la conclusión según la cual no existía “similitud alguna” resulta desproporcionada, irrazonable y contraria al material probatorio obrante en el expediente.

6. La respuesta de la Universidad Libre presenta un déficit de motivación y aplica un estándar más restrictivo que el previsto en la convocatoria.

La Universidad Libre afirmó que no fue posible evidenciar “similitud alguna” entre la formación adquirida y la OPEC respectiva. Sin embargo, esa afirmación no estuvo acompañada de una confrontación concreta entre el contenido curricular del programa y las funciones específicas del empleo, ni explicó por qué las competencias acreditadas resultaban irrelevantes frente a actividades como la planeación y seguimiento ambiental, la formulación de estrategias, el análisis de impactos, el uso de indicadores, la elaboración de informes técnicos, el manejo de información o la mejora del sistema integrado de gestión. Tampoco desvirtuó de manera específica el análisis técnico allegado por el suscrito en la reclamación presentada en SIMO. La decisión se redujo, entonces, a una fórmula conclusiva y apodíctica, carente de motivación suficiente, y terminó aplicando en la práctica un estándar más gravoso que el previsto en la convocatoria, al exigir una coincidencia total y no una relación funcional razonable.

7. La exclusión del puntaje altera el principio de mérito y vulnera derechos fundamentales.

La decisión cuestionada no constituye una diferencia menor o puramente técnica, pues incide directamente en el puntaje de la Prueba de Valoración de Antecedentes y, en consecuencia, en mi ubicación dentro del concurso. Ello afecta mis posibilidades reales

de competir en condiciones de igualdad y objetividad, alterando la comparación entre aspirantes y comprometiendo el principio constitucional del mérito como criterio rector de acceso a la carrera administrativa. Cuando un antecedente académico válido y oportunamente aportado es excluido sin motivación suficiente y mediante una interpretación irrazonablemente restrictiva de la convocatoria, se vulneran los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos con sujeción al mérito.

8. La presente acción no pretende que el juez constitucional rehaga discrecionalmente la valoración técnica del concurso. Lo que se solicita es que se restablezcan las garantías mínimas del debido proceso y del mérito, dejando sin efectos una decisión insuficientemente motivada y ordenando una nueva evaluación integral, seria, objetiva y fundada en la evidencia ya obrante en el expediente. Subsidiariamente, si el despacho considera que la relación entre el posgrado y las funciones del empleo se encuentra suficientemente acreditada, podrá disponer el reconocimiento del puntaje correspondiente.

Fundamentos de Derecho

1. La tutela procede de manera excepcional en controversias surgidas dentro de concursos de méritos cuando, pese a la existencia de otros medios judiciales, estos no resultan idóneos o eficaces en el caso concreto para proteger oportunamente los derechos fundamentales comprometidos. En este asunto, la afectación recae sobre la valoración del mérito dentro de un proceso selectivo en curso, la respuesta a la reclamación indicó expresamente que no procede recurso alguno, y la eventual remisión exclusiva a la jurisdicción contencioso administrativa no brinda una protección oportuna frente a la consolidación del proceso de selección o la pérdida real de la oportunidad de competir en condiciones de igualdad.
2. El debido proceso exige decisiones motivadas, razonables, fundadas en el expediente y adoptadas conforme a las reglas previamente establecidas. Cuando la autoridad ignora evidencia relevante, utiliza estándares no previstos o adopta conclusiones abiertamente contradictorias con los soportes técnicos allegados, vulnera este derecho fundamental. Aquí, la conclusión de “no similitud alguna” desconoce material probatorio que demuestra, por lo menos, relación parcial, significativa y verificable con múltiples funciones del empleo.

3. El mérito es el eje de acceso a la carrera administrativa. Si un título válido y oportunamente aportado es excluido sin motivación suficiente y mediante un estándar más gravoso que el previsto en la convocatoria, se altera la comparación objetiva entre aspirantes y se lesiona el derecho a concursar en condiciones de igualdad real.
4. Aunque los conceptos de la Universidad Pontificia Bolivariana y del Ministerio de Educación Nacional no sustituyen la competencia de la CNSC y de su operador, sí constituyen elementos técnicos relevantes que no podían ser ignorados. En especial, porque la misma universidad que impartió el programa examinó la cohorte efectivamente cursada y concluyó que la maestría sí guarda relación con el campo de la gestión ambiental y la sostenibilidad.
5. No se pretende que el juez constitucional rehaga discrecionalmente el concurso, sino que restablezca las garantías mínimas del debido proceso y del mérito, dejando sin efectos una valoración insuficientemente motivada y ordenando una nueva evaluación integral, seria y fundada en la evidencia disponible. Subsidiariamente, si el despacho estima que la relación ya se encuentra plenamente demostrada, podrá ordenar el reconocimiento del puntaje correspondiente.

Perjuicio actual y necesidad de amparo

La afectación de mis derechos fundamentales no es meramente hipotética. La no valoración de mi título de Maestría en Sostenibilidad incide directamente en el puntaje de la Prueba de Valoración de Antecedentes y, en consecuencia, en mi posición competitiva dentro del Proceso de Selección Antioquia 3. Si esta irregularidad no es corregida antes de la consolidación definitiva de las listas de elegibles prevista para el 29 de mayo de 2026, el perjuicio al derecho a competir en condiciones reales de mérito e igualdad puede tornarse de difícil o incluso imposible reparación práctica.

A ello se suma que la respuesta emitida frente a mi reclamación agotó la discusión administrativa interna, al indicar expresamente que contra dicha decisión no procedía recurso alguno. En ese contexto, la acción de tutela se torna necesaria e inmediata para evitar que una determinación aparentemente arbitraria produzca efectos consumados dentro del proceso de selección.

En ese sentido, solicito el amparo de mis derechos fundamentales, vulnerados con ocasión de la decisión adoptada dentro del Proceso de Selección Antioquia 3, mediante la cual no se otorgó puntaje a mi título de Maestría en Sostenibilidad en la Prueba de Valoración de Antecedentes, bajo la observación: *“No Válido – No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC”*, decisión que posteriormente fue confirmada al resolver mi reclamación.

La presente acción no pretende que el juez constitucional sustituya de manera arbitraria a la administración en una valoración técnica. Lo que se solicita, por el contrario, es la protección de mis derechos fundamentales frente a una decisión carente de motivación suficiente, adoptada con una interpretación irrazonablemente restrictiva del concepto de educación relacionada y en contradicción con los elementos técnicos y académicos que acreditan una relación funcional real, material y verificable entre el programa cursado y varias de las funciones del empleo ofertado.

Por lo expuesto, solicito al despacho conceder el amparo invocado. El material probatorio allegado demuestra que sí existe una relación funcional y verificable entre la Maestría en Sostenibilidad y varias de las funciones del empleo ofertado, y que la decisión de negar toda relación carece de motivación suficiente, desconoce evidencia técnica relevante y termina afectando el principio constitucional del mérito.

Pretensiones

1. Que se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos con sujeción al mérito.
2. Que se deje sin efectos la decisión mediante la cual se calificó como no válido mi título de Maestría en Sostenibilidad en la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección Antioquia 3, así como la respuesta que confirmó dicha determinación al resolver mi reclamación.
3. Que se ordene a la CNSC y/o a la Universidad Libre, según sus competencias, que dentro del término que señale el despacho realicen una nueva valoración de mi título de Maestría en Sostenibilidad, aplicando un análisis material, funcional y debidamente motivado, con examen expreso del contenido curricular, de las competencias

acreditadas, del concepto emitido por la Universidad Pontificia Bolivariana y de la respuesta del Ministerio de Educación.

4. Subsidiariamente, si el despacho considera que la relación entre el título y las funciones del empleo se encuentra suficientemente demostrada con el acervo probatorio allegado, que se ordene el reconocimiento del puntaje correspondiente al referido posgrado dentro de la prueba de valoración de antecedentes.

5. Solicito como **medida provisional** la suspensión de los términos para la promulgación de la lista de elegibles del empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, del Equipo de Vigilancia Ambiental, Subdirección Ambiental, Área Metropolitana del Valle de Aburrá, así como de cualquier actuación administrativa dirigida a dicho fin. Esta suspensión deberá mantenerse hasta tanto se decida de fondo la presente acción de tutela, con el fin de evitar un perjuicio irremediable frente al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos.

Esta medida se solicita con base en las siguientes consideraciones:

- Gravedad e inminencia debido a que la lista de elegibles tiene fecha de promulgación el 29 de mayo de 2026, lo que exige una intervención inmediata.
- Ineficacia de los medios judiciales ordinarios: Los medios de defensa judicial disponibles no resultan eficaces para evitar el daño antes de que ocurra, dada la urgencia de la situación y los tiempos establecidos por la convocatoria.

Anexos

1. Reclamación presentada en SIMO contra la no valoración de la Maestría en Sostenibilidad.
2. Respuesta emitida por la Universidad Libre a la reclamación SIMO No. 1518501764, en la que se confirma el puntaje y se indica que no procede recurso alguno.
3. Respuesta de la CNSC al derecho de petición sobre criterios para determinar la relación entre posgrados y funciones del empleo (Radicado 2026RS062074).
4. Respuesta del Ministerio de Educación Nacional al derecho de petición formulado sobre la afinidad del programa de Maestría en Sostenibilidad (Radicado 2026-EE-126654, relacionado con la petición 2026-ER-0115121).

5. Concepto académico emitido por la Universidad Pontificia Bolivariana, respecto de la relación entre la Maestría en Sostenibilidad y funciones en materia de vigilancia y seguimiento ambiental.
6. Título de la Maestría en Sostenibilidad.
7. Anexo de la convocatoria proceso de selección 2635 de 2024
8. Manual de Funciones del empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, del Equipo de Vigilancia Ambiental, Subdirección Ambiental, Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Juramento Estimatorio

Juan Fernando Gaviria Suárez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1020456181, actuando en calidad de accionante dentro de la presente acción de tutela, y en cumplimiento del principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, manifiesto bajo la gravedad de juramento que:

No he presentado ninguna otra acción de tutela con el mismo objeto, fundamentos o hechos, ni ante esta ni ante ninguna otra autoridad judicial, y no existe duplicidad procesal respecto a los derechos fundamentales cuya protección solicito mediante esta acción.

Así mismo, declaro que los hechos expuestos en esta tutela son ciertos, actuales y verificables, y que la presente acción no busca reemplazar medios ordinarios, sino prevenir un perjuicio irremediable a mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos.

NOTIFICACIONES

Correo electrónico: juanfer275@hotmail.com

Teléfono: 3184193447



JUAN FERNANDO GAVIRIA SUÁREZ

C.C. 1020456181